Agencia de Desarrollo Rural	**ESTUDIOS PREVIOS**	

FECHA	Marzo del 2026
DEPENDENCIA QUE GENERA LA NECESIDAD	Secretaría general
JEFE DEL ÁREA	Cesar Augusto Ramírez Chaparro

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, en especial lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1., y del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que determinan la base jurídica para la elaboración de los estudios y documentos previos a un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, se presenta el estudio previo para ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EJECUTAR EL MANEJO SILVICULTURAL DEL ARBOLADO UBICADO EN LAS INSTALACIONES Y ÁREAS A CARGO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, INCLUYENDO LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE TRATAMIENTO ARBÓREO, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DEL RIESGO, TRATAMIENTO ESPECIALIZADO Y DEMÁS LABORES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LAS ESPECIES ARBÓREAS Y ARBUSTIVAS EXISTENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y TÉCNICA VIGENTE."***

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Mediante el Decreto 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural*, como una entidad estatal de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, e integrada al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional*. De acuerdo con el artículo 3º del citado decreto, la ADR tiene por objeto ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales nacionales o de iniciativa territorial o asociativa, el fortalecimiento institucional y el acompañamiento técnico para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población rural y la competitividad del sector agropecuario colombiano.

En la estructura organizativa de la ADR prevista en el Decreto 2364 de 2015 para el ejercicio armónico de su misionalidad, destaca la labor de la Secretaría General, cuyas competencias se encuentran definidas en el artículo 28 del mismo Decreto, entre las cuales se encuentran:

> *"(…)*
> ***ARTÍCULO 28. Secretaría General.*** *Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:*
> *(…)*

2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad.
(…)
8. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento proyectos de funcionamiento de la Agencia.
(…)
18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
(…)
11. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes materias.

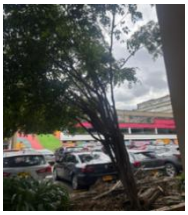
Así mismo, el artículo 29 ibídem señala las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera como dependencia adscrita a la Secretaría General en el siguiente sentido:

"***ARTÍCULO 29. Dirección Administrativa y Financiera.*** *Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera las siguientes:*

1. Proponer a la Secretaría General la adopción de políticas, objetivos y estrategias, relacionadas con la administración de recursos físicos y financieros de la entidad.
4. Distribuir el presupuesto de funcionamiento, coordinar y controlar la elaboración y trámite de las solicitudes de adición, modificación y traslados presupuestales de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamenten.
(…)
12. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
13. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la entidad.
14. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores y la adquisición de bienes y servicios.
15. Garantizar el aseguramiento y protección de los bienes patrimoniales de la entidad.
16. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la entidad.
17. Realizar inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.
(…)
19. Elaborar los estudios previos y de mercado necesarios para realizar la contratación requerida.
20. Administrar la gestión de archivo y correspondencia de todos los procesos y en todas las áreas de la entidad."

Para garantizar su operación, la Agencia de Desarrollo Rural requiere ocupar diversos predios; en particular, el predio donde se ubica su sede central alberga árboles que demandan un tratamiento especializado que comprenda poda y tala selectiva.

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR cuenta con un espacio de arbolado en propiedad privada que se identifica bajo certificación catastral W-763284 ubicado en la inmediación del parqueadero principal. Está compuesto por 10 especies entre árboles y arbustos de acuerdo con la siguiente información:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESTADO DEL INDIVIDUO ARBÓREO								
No	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**D.A.P. (m)**	**Altura Total (m)**	**Altura Com. (m)**	**Localización Exacta del árbol**	**Vista General**	**Observación**
Arboles autorizados para intervenir de acuerdo con el acta de visita **34994** del **19 junio 2025.**								
1	Ficus	*Ficus benjamina L*	27,69	3,5	2	4.646408,-74.095613		Tala
2	Aguacate	*Persea americana*	48,06	13	8	4.646509,-74.095461		Tratamiento integral por emergencia
Arboles autorizados para intervenir de acuerdo con el acta de visita **35492** del **9 julio 2025** – Arboles evaluados en totalidad 15. Resumen:								
3	Alcaparro	*Senna viarum*	41,06	5	2	4.646323,-74.095247		Incluir en plan de podas.

4	Cipres	*Cupressus*	90,08	16	8	4.646398,-74.095175		Incluir en plan de podas.
5	Aguacate elevado	-	27,37	7	3	4.646535,-74.094999		Manejo integral - poda. Incluir en plan de podas
6	Alcaparro	*Senna viarum*	22,91	5	2	4.646482,-74.094972		Incluir en plan de podas.
7	Sauce elevado	-	-	-	-	4.646504,-74.094961		Tala

8	Sauce	*Salix*	73,21	18	6	4.646535,-74.094913		Incluir en plan de podas.
9	Sauce	*Salix*	63,66	15	5	4.646571,-74.094852		Incluir en plan de podas.
10	Sauce	*Salix*	44,56	8	2,5	4.646604,-74.094870		Incluir en plan de podas.

Tabla No. 1
Fuente: Elaboración Propia

El objeto contractual se fundamenta, en primer lugar, en los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, según los cuales las autoridades están instituidas para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, dentro de los cuales se encuentra la protección del ambiente sano.

En desarrollo de dichos fines constitucionales, el presente proceso se enmarca igualmente en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que establece que la contratación estatal tiene como propósito el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El artículo 10 del Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el decreto distrital 383 de 2018, dispone:

> ***"Artículo 10°. - Otorgamiento de permisos y autorizaciones****. La Secretaría Distrital de ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta*:
>
> ***a. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer****, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales.*
> ***b. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario****, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.*
> ***c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura****, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención."*

En el mismo, se prevé que la plantación de arbolado urbano es una actividad técnica, ampliamente estudiada y documentada, involucra una serie de variables y criterios técnicos, así mismo, implica la utilización de una importante cantidad de recursos económicos, técnicos y de personal calificado.

El Decreto ibídem define el arbolado urbano como el conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano, considerando árbol aquella planta leñosa con un tronco principal que sostiene un follaje denominado copa, de arquitectura según la especie, cuya altura en estado adulto no sea inferior a tres (3) metros, medidos desde el nivel del suelo.

A su vez, el artículo 5 del mencionado Decreto dispuso las competencias frente a la intervención silvicultural como se indica a continuación:

> **"*Artículo 5°. Modificarse el artículo 9° del Decreto Distrital 531 de 2010, el cual quedará así:***
> ***Artículo 9°. - Manejo silvicultural del arbolado urbano. -*** *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*
> (…)
> ***"I. Propiedad privada****-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Además, la Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Agencia de Desarrollo Rural – ADR suscribieron un convenio marco interadministrativo **No. ADR 375 No. ANT 984 de 2019, con un** cuyo Objeto es dar cumplimiento a de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen y determinar

compromisos recíprocos dirigidos al cumplimiento de un fin común en torno al cual las entidades se asocien.

> ***CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: (…)"****Articular esfuerzos entre la ANT y la ADR, para prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera para la contratación de bienes y servicios comunes, así como cooperar en los pagos de servicios administrativos, recursos físicos, tecnológicos y demás necesarios para el normal funcionamiento de las partes, en desarrollo de sus fines y objetivos"*
>
> ***CLAUSULA SEGUNTA – SERVICIOS COMPARTIDOS:*** *Teniendo en cuenta el objeto del convenio, se hace necesario establecer el responsable de adelantar los procesos de contratación de los servicios compartidos y al pago de los mismos, al igual que de los servicios públicos según la proporción establecida para la sede central..."*

Actualmente, se considera el otro sí N.3 en el cual se prorroga el plazo de ejecución así:

> ***CLAUSULA 1 – PRORROGAR****. Prorrogar el plazo de ejecución para el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación 375 de 2019 (Numeración ADR) / 984 de 2019 (Numeración ANT), hasta el 31 de diciembre de 2026.*

Dentro de la distribución realizada, se incluyen 28 ítems. De lo correspondiente al actual proceso, zona exterior del edificio:

No.	***SERVICIOS COMPARTIDOS***	***PROPORCION DE LOS APORTES - RESPONSABLE***	
		ANT	***ADR***
25	Mantenimiento de jardines	0%	100%
26	Aseo de parqueaderos	0 %	100%
27	SHUT	50%	50%

Fuente: Convenio marco interadministrativo No. ADR 375 - ANT No. 984

Por tanto, corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural el mantenimiento del arbolado ubicado al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura, muebles u otros que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

Siguiendo los lineamientos legales vigentes la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA bajo las actas de visita No. **34994**, **35492** y concepto técnico de emergencia **N. SSFFS-07822,** se realizó la evaluación del

arbolado en propiedad privada de la Agencia de Desarrollo Rural y determinó la autorización de para la intervención por emergencia de:

1. Tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Caucho benjamín (Ficus benjamina) y Sauce llorón (Salix humboldtiana).
2. Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Aguacate (Persea americana),
3. Poda de un (1) individuo arbóreo de la especie Aguacate (Persea americana)

Así mismo, la SDA, recomendó implementar:

4. Plan de podas de todo el arbolado (véase la descripción en la tabla No. 1).

Por otra parte, se evidencian individuos que presentan aceptables condiciones físicas y sanitarias, copas asimétricas y ramificaciones que sobresalen, sin que se evidencie situación de riesgo que sugiera emergencia alguna frente a estos, aun así, requieren de un manejo silvicultural; por tanto, se hace necesario ejecutar el manejo silvicultural que incluya actividades de atención del riesgo, tratamiento especializado y plan de podas del arbolado ubicado en las áreas bajo administración de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR en su sede central.

En este sentido, corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural realizar un adecuado tratamiento de las especies arbóreas en sus predios, actividad esta que se articula directamente con las funciones de la Secretaría General y la Dirección Administrativa y Financiera, en particular las relacionadas con la administración de los recursos físicos y la protección de su patrimonio.

Esta intervención no solo busca el cuidado y la preservación de las especies arbóreas, sino también asegurar la integridad física y la seguridad de las personas que laboran en la entidad o visitan sus instalaciones.

Por lo tanto, el manejo silvicultural del arbolado en los predios de la ADR es una responsabilidad que recae directamente en estas dependencias, permitiéndole a la entidad cumplir con los mandatos constitucionales de goce de un ambiente sano y protección de la diversidad ambiental, en concordancia con la legislación y los fines de la contratación estatal de satisfacer el interés general y fortalecer la gestión institucional en materia ambiental.

En efecto, de conformidad con los artículos 2 y 79 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, entre ellos el derecho a gozar de un ambiente sano y a la protección de la diversidad e integridad del ambiente. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal tiene por objeto la satisfacción del interés general, la eficiencia de la gestión pública y la efectividad de los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales se encuentra la protección ambiental.

Por tal razón el adecuado manejo silvicultural del arbolado ubicado en la sede principal de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR no solo cumple un fin estético y de ornato institucional, sino que constituye una medida fundamental de protección ambiental y de gestión del riesgo. Los árboles sanos y adecuadamente tratados permiten reducir la probabilidad de caídas o afectaciones en las instalaciones de la Entidad, a la vez que contribuyen a la regulación del microclima local, favorecen la captura de carbono y mejoran las condiciones del entorno inmediato.

El Decreto Distrital 383 de 2018, que modifica y adiciona el Decreto 531 de 2010, reconoce que el manejo y plantación de arbolado urbano constituyen actividades técnicas que demandan un alto nivel de conocimiento y experiencia en silvicultura urbana, así como la utilización de equipos, insumos y recurso humano calificado. Dichas actividades comprenden la evaluación del riesgo, la implementación de tratamientos especializados y la ejecución de podas técnicas que reduzcan la probabilidad de afectaciones a la infraestructura, al ecosistema circundante y a los usuarios de las instalaciones de la Agencia.

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 531 de 2010, debe garantizar el manejo silvicultural del arbolado ubicado en sus predios privados, específicamente en el área identificada bajo la certificación catastral W-763284, correspondiente al parqueadero principal de la sede central. Dicho arbolado, compuesto por diversas especies de árboles y arbustos, requiere intervenciones técnicas que permitan conservar su estabilidad, prevenir riesgos, mitigar impactos ambientales y garantizar el adecuado desarrollo fisiológico de los ejemplares.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario Contratar: "*los servicios para ejecutar el manejo silvicultural del arbolado ubicado en las áreas bajo administración de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR en su sede central, que incluya actividades de atención del riesgo, tratamiento especializado y demás labores técnicas necesarias para la conservación, mantenimiento y sostenibilidad de las especies arbóreas y arbustivas existentes, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 531 de 2010, el Decreto 383 de 2018 y demás normas ambientales y técnicas aplicables*".

La intervención comprende no solo actuaciones correctivas o puntuales, sino la estructuración e implementación de un programa técnico integral de manejo silvicultural, que permita planificar, priorizar y ejecutar intervenciones preventivas y de mitigación del riesgo conforme a los lineamientos ambientales vigentes.

2. OBJETO PARA CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EJECUTAR EL MANEJO SILVICULTURAL DEL ARBOLADO UBICADO EN LAS INSTALACIONES Y ÁREAS A CARGO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, INCLUYENDO LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE TRATAMIENTO ARBÓREO, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DEL RIESGO, TRATAMIENTO ESPECIALIZADO Y DEMÁS LABORES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA

CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LAS ESPECIES ARBÓREAS Y ARBUSTIVAS EXISTENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y TÉCNICA VIGENTE.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente proceso de contratación se encuentra identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), por medio del siguiente **código:**

Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre – Producto
70000000	70150000	70151800	Servicios de conservación forestal

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos, documentos que forman parte integral del presente estudio.

2.4. VERIFICACIÓN Y TRÁMITE DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

TIPO DE PERMISO AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN	INSTANCIA ANTE LA QUE SE TRAMITA	NORMATIVDAD QUE RIGE EL TRÁMITE
Acta de visita **34994**	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	Decreto distrital 531 de 2010 - 383 de 2018
Acta de visita **35492,** acta **40084**	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	Decreto distrital 531 e 2010 - 383 de 2018
Concepto técnico emergencia **N. SSFFS-07822**	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	Decreto distrital 531 e 2010 - 383 de 2018

Sin perjuicio del anterior listado. El proponente seleccionado será responsable de los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

3. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y TIPOLOGIA DEL CONTRATO

3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será por **seis (6) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Durante dicho término el contratista deberá desarrollar la totalidad de las actividades contractuales previstas en cada fase, incluyendo la elaboración, radicación, gestión y aprobación del Plan de Podas ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, así como las demás gestiones técnicas y administrativas requeridas para su trámite. No obstante, se precisa que la respuesta, evaluación y expedición de la autorización del Plan de Podas corresponde a la gestión a cargo del contratista ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autoridad ambiental competente.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá realizar el seguimiento permanente al trámite radicado ante la SDA y atender oportunamente los requerimientos, observaciones o ajustes que dicha entidad pueda formular, toda vez que la obtención de la autorización correspondiente constituye un hito para la culminación de las actividades contractuales y para la procedencia del pago final del contrato, en los términos establecidas en la forma de pago.

Para efectos de la adecuada ejecución del contrato, el contratista deberá presentar dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del acta de inicio el plan de trabajo y el cronograma de actividades, en los cuales se establecerán las fases, tiempos y secuencia de las actividades a desarrollar que deberán ser revisados y aprobados previamente por el supervisor del contrato.

Las fases de ejecución serán las siguientes:

- **FASE 1:**

1. Tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies **Caucho benjamín (Ficus benjamina)** y **Sauce llorón (Salix humboldtiana)**.
2. Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie **Aguacate (Persea americana)**.
3. Poda de un (1) individuo arbóreo de la especie **Aguacate (Persea americana)**.

- **FASE 2:**

- Estructuración y radicación del documento base del plan de podas cumpliendo las especificaciones del anexo técnico.

El contratista deberá cumplir las actividades de la fase 1 y 2 máximo dentro de las dos semanas siguientes a la aprobación del plan de trabajo y cronograma de actividades.

- **FASE 3:**

- Implementación del **plan de podas de todo el arbolado**, conforme a las recomendaciones emitidas por la SDA (véase descripción en la Tabla No. 1).

El contratista dispondrá del tiempo restante del plazo contractual para atender las observaciones, requerimientos o hallazgos que se deriven de la revisión del Plan de Podas, así como para adelantar las gestiones necesarias hasta la obtención de la respectiva autorización, teniendo en cuenta que tanto dichas observaciones como la emisión de la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA serán de competencia y gestión del contratista.

3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será **únicamente** en la Sede Central, Bogotá, Calle 43 No 57-41.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO POR CELEBRAR

Por la naturaleza del objeto el contrato a celebrar es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones del objeto contractual del presente proceso de contratación están sujetas a:

3.3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con las características técnicas requeridas por la ADR en los estudios previos, anexo técnico, invitación pública y la propuesta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral del contrato.
2. Suscribir en conjunto con el supervisor el acta de inicio del contrato.
3. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
4. Acreditar para la presentación de la factura, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.
5. Informar oportunamente a la entidad y a la supervisión sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato.
6. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
8. Guardar total reserva de la información que obtenga de la ADR en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
9. Presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados y de conformidad con las condiciones, plazos y

requisitos establecidos en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

10. Constituir las garantías pactadas en el mismo y presentarlas a la ADR para su aprobación dentro del término que se establezca en el contrato. Así mismo, constituir las modificaciones que sean necesarias de acuerdo con las modificaciones contractuales que se pacten.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
12. Responder en los plazos que la Entidad establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

3.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Obligaciones de planeación y coordinación y diagnóstico inicial

1. Cumplir con todas las condiciones técnicas, niveles de calidad y especificaciones establecidas en los pliegos, estudios previos y anexos contractuales, garantizando el desarrollo normal del objeto contractual.
2. Realizar una inspección técnica pormenorizada del área e individuos objeto de intervención, identificando puntos críticos, interferencias, estado fitosanitario y condiciones de seguridad.
3. Presentar al supervisor, dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, el Plan de Trabajo con cronograma detallado de actividades, el cual deberá ser aprobado formalmente antes del inicio de las intervenciones.
4. Entregar como resultado de la inspección un Informe Técnico Inicial que contenga:
   - Ficha individual por ejemplar (especie, DAP, altura, estado fitosanitario).
   - Matriz de riesgos (alto/medio/bajo) con medidas de mitigación.
   - Registro fotográfico georreferenciado.
   - Recomendaciones técnicas y operativas.
   - Listado de permisos previos requeridos y acciones de coordinación, conforme a los artículos 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015.
5. Realizar seguimiento y atención a las observaciones que realice la Secretaria Distrital De Ambiente, con respecto a la estructuración y desarrollo del plan de podas.

Ejecución técnica, ambiental y disposición de materiales

6. Ejecutar las labores de recolección, acopio y transporte del material vegetal producto de poda, tala o mantenimiento, dejando el área intervenida en condiciones óptimas de orden y seguridad.
7. Disponer el material vegetal conforme a la normativa ambiental vigente, evitando impactos sobre los recursos naturales, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

8. Entregar un Informe de Labores Ejecutadas, dentro de los **ocho (8) días calendario siguientes a la finalización de las actividades** que contenga:

   - Identificación de cada espécimen, DAP, altura y ubicación geográfica.
   - Estado fitosanitario y clasificación de amenaza (Resolución 1912 de 2017).

- Periodicidad del mantenimiento (artículo 28 del Decreto 2364 de 2015).
- Registro fotográfico antes, durante y después de la intervención.

Seguridad y salud en el trabajo

9. Contar con un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) conforme a la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 0312 de 2019, garantizando capacitaciones, simulacros y controles de riesgo.
10. Cumplir con la Resolución 1409 de 2012 y la Resolución 4272 de 2021 en todas las actividades que impliquen trabajo en alturas, asegurando que el personal esté certificado y se apliquen medidas de prevención y rescate.
11. Aportar las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas (no mayores a cinco años), en español, con los 16 ítems obligatorios exigidos por la Resolución 773 de 2021 y el Decreto 1496 de 2018.

Gestión de residuos, riesgos y contingencias

12. Cumplir con la gestión adecuada de residuos peligrosos (si aplica, como aceites usados, envases de plaguicidas, combustibles), entregándolos a gestores autorizados, conforme a la Resolución 1362 de 2007, Resolución 2184 de 2019 y Decreto 1076 de 2015.
13. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de toda la maquinaria y equipos empleados, garantizando su óptimo estado operativo y el registro en hojas de vida técnicas.
14. Diseñar e implementar un Plan de Contingencia para atender eventualidades como fallas mecánicas, ausencia de personal, lluvias intensas o bloqueos de acceso, evitando retrasos injustificados, dicho pan deberá ser presentado dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.
15. Asumir plena responsabilidad administrativa, civil y ambiental frente a cualquier daño ocasionado a terceros, bienes públicos o privados, o a los recursos naturales.
16. Cumplir los lineamientos del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y la Ley 2195 de 2022, garantizando transparencia, prohibición de sobornos y correcto uso de los recursos públicos.
17. Guardar confidencialidad sobre toda la información técnica, cartográfica, ambiental o estratégica a la que tenga acceso, conforme a la Ley 1712 de 2014.
18. Acreditar que no se encuentra inscrito en el Registro de Infractores Ambientales – RUIA, mediante la certificación de consulta respectiva antes de la adjudicación, según el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.8.3.2 del Decreto 1076 de 2015.

3.3.4. OBLIGACIONES DE LA ADR

1. Suministrar al proveedor la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no sea de competencia del mismo proveedor.
2. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales.

3. Efectuar los pagos acordes con el valor y forma de pago, previo recibo a satisfacción de los bienes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de la presentación de la factura en debida forma.
4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor del contrato.
5. Pagar oportunamente al contratista los valores que se establecen en el contrato.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
7. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista.

3.3.5. SUPERVISOR

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato por intermedio de **Cesar Augusto Ramírez Chaparro**, quien ostenta el cargo de secretario general, adscrito a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011: a) Suscribir el acta de inicio y publicarla en el SECOP II, una vez recibida la comunicación de cumplimiento de requisitos para el inicio del contrato; b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; c) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA (Si aplica); d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA; e) Levantar y firmar las actas respectivas; f) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA; g) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; h) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; i) Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes; j) Enviar copia de todo lo actuado a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato; k) Certificar la calidad del servicio, cuando EL CONTRATISTA lo solicite.

NOTA: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita suscrita por el Ordenador del Gasto.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 94 de la Ley 1774 de 2011 adicional el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en dicho artículo se establece las reglas mínimas para adelantar su trámite, tratándose de contratos para la adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras que no excedan el 10% de la menor cuantía establecida para la vigencia en curso y que esté en alguna de las causales de contratación directa, establecidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.5.1 al artículo 2.2.1.1.5.4.

LA ADR adelantará el proceso de contratación dando cumplimiento a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificados por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguiente del Decreto 1082 de 2015, y Decreto 1860 de 2021 artículo 2. Modificación de la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020:

> ***ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA****. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
> *(…)*
> *5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
> *d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO****. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.*

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a

la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

REVISIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Es menester recordar que, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, respecto de la utilización de los Acuerdos Marco de Precios, la Entidad Estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente mediante el cual pueda satisfacerse la necesidad identificada.

En este sentido, se realizó la consulta correspondiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente, con el fin de verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente cuyo alcance permita atender la necesidad asociada al objeto del presente proceso. Como resultado de dicha verificación, no se identificó un Acuerdo Marco de Precios que contemple dentro de su alcance la prestación del servicio de manejo silvicultural del arbolado requerido por la Entidad.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado y lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 27 de diciembre de 2023, numeral 14, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 —que adicionó el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 sobre la prevalencia del Acuerdo Marco de Precios sobre la mínima cuantía— fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, cuando el valor del proceso no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades estatales podrán adelantar la contratación mediante el procedimiento de mínima cuantía, modalidad que resulta aplicable al presente proceso

5. VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales.), el cual establece que: *“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo”*, la justificación del presupuesto disponible y valor estimado la Entidad Estatal se encuentra detallada en el documento **ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR**; el cual hace parte integral del presente estudio previo.

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

El presupuesto para el presente proceso de selección se estima hasta por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($14.451.629,00 COP),** incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a los que tenga lugar.

Nota 1: Los propuestos deberán contemplar en los valores unitarios ofertados todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones en los cuales incurra el contratista para la correcta ejecución

de la presente contratación. Los precios contenidos en la propuesta no están sujetos a reajuste alguno durante la ejecución del contrato.

Nota 2: Los precios de referencia para el presente proceso se establecen en los archivos denominados **ANEXO - ESTUDIO DEL SECTOR** y **ANEXO - ESTUDIO DE MERCADO-PRECIOS DE REFERENCIA**, los cuales hacen parte integral de la presente invitación pública.

5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del contrato será determinado de acuerdo con el valor ofertado por el oferente que resulte adjudicatario.

- **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presupuesto del presente proceso se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 21826 del 12 de marzo de 2026, de acuerdo con la siguiente información:

No. CDP	OBJETO	RUBRO	VALOR
21826	Prestar los servicios para ejecutar el manejo silvicultura del arbolado ubicado en las instalaciones y áreas a cargo de la agencia de desarrollo rural – ADR, incluyendo la formulación, implementación y seguimiento de planes y programas de tratamiento arbóreo, así como las actividades de atención del riesgo, tratamiento especializado y demás labores técnicas necesarias para la conservación, mantenimiento y sostenibilidad de las especies arbóreas y arbustivas existentes, en cumplimiento de la normatividad ambiental y técnica vigente.	A-02-02-02-008-007-SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	**$14.451.629,00**
Total			**$14.451.629,00**

5.3 JUSTIFICACIÓN:

La justificación de cómo se determinó el presupuesto oficial disponible y el porcentaje de referencia para la oferta económica, se encuentran detallados en los numerales 5.1 y 5.2 del documento denominado “Anexo 2 - Estudio del Sector”, el cual hace parte integra del presente Estudio Previo.

6. FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán por actividades efectivamente ejecutadas, de conformidad con el alcance técnico del contrato y los valores ofertados por el contratista para cada actividad.

Para efectos del presente contrato, se entenderá por entrega la ejecución de las actividades contratadas debidamente verificadas en campo por el supervisor del contrato, acompañadas del respectivo informe

técnico de actividades ejecutadas, registro fotográfico y los demás soportes que acrediten la correcta realización de las labores.

En desarrollo del objeto contractual, las actividades cuya ejecución dará lugar a pago contra entrega corresponden a:

- **FASE 1:**

1. Tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies **Caucho benjamín (Ficus benjamina)** y **Sauce llorón (Salix humboldtiana)**.
2. Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie **Aguacate (Persea americana)**.
3. Poda de un (1) individuo arbóreo de la especie **Aguacate (Persea americana)**.

Para las actividades numeradas de 1 a la 3, la ADR realizará pagos parciales contra entrega de la totalidad de la actividad correspondiente, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor.

- **FASE 2:**

- Estructuración y radicación del documento base del plan de podas cumpliendo las especificaciones del anexo técnico.

- **FASE 3:**

- Implementación del **plan de podas de todo el arbolado**, conforme a las recomendaciones emitidas por la SDA (véase descripción en la Tabla No. 1).

Para las fases 2 y 3, el pago se realizará de la siguiente manera:

• Un primer pago equivalente al setenta por ciento (70%) del valor ofertado para esta actividad, contra la radicación del Plan de Podas ante la Secretaría Distrital de Ambiente, debidamente soportada y verificada por el supervisor del contrato, en cumplimiento a lo estipulado en la fase número 2.

• Un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%) restante, contra la entrega del acto administrativo o autorización emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente que permita la ejecución e implementación del Plan de Podas a favor de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, en cumplimiento a lo estipulado en la fase número 3.

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR realizará pagos parciales contra entrega de las actividades ejecutadas, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, de acuerdo con los valores unitarios ofertados por el contratista, hasta agotar el recurso presupuestal asignado. El pago será efectuado por la Entidad dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la aprobación

del pago en el sistema SECOP II, conforme a los procedimientos internos y a la disponibilidad presupuestal vigente.

El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del contratista del pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. Para tal efecto, el contratista deberá aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato.

Del valor del contrato se entienden incluidos todos los gastos, impuestos, tasas y descuentos que se generen con ocasión de la suscripción, ejecución y legalización del contrato.

DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL PAGO:

a) Presentar la respectiva factura electrónica dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación, norma reglamentada por el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución No. 000165 del 01 de noviembre de 2023, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
b) El pago se efectuará contra entrega, previa presentación de la factura correspondiente. Para su trámite, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión) y, cuando aplique, en los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como en el pago a la ARL.
c) Esta acreditación deberá constar en certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según corresponda, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
d) La certificación deberá acompañarse de las planillas de pago que demuestren la cancelación de estos aportes respecto del personal asignado al proyecto durante el periodo objeto de cobro. Así mismo, deberá allegarse la certificación del revisor fiscal sobre la verificación del pago de dichos aportes.
e) La certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Nota 1: La cuenta de cobro o factura electrónica, según sea el caso, deberá dirigirse a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL NIT. 900.948.958-4 y remitirse a la Calle 43 No. 57 41 o al correo electrónico del supervisor.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: La Agencia de Desarrollo Rural - ADR efectuará pagos parciales conforme a la disponibilidad del P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) de la entidad. El pago queda sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que hay lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual de Caja (PAC) – Disponibilidad Recursos Nación. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Nota 3: Se aclara que cualquier servicio adicional que se preste sin la debida autorización por parte del supervisor del contrato, la entidad se abstendrá de pagarlo.

Nota 4: El pago de las facturas durante la vigencia 2026 estará sujeto a las fechas de cierre de vigencia fiscal definidas por la Entidad, en concordancia a las fechas establecidas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD

Los presentes estudios y documentos previos fueron elaborados, planeados y presupuestados de tal manera que responden a las necesidades identificadas en la Entidad, con plena observancia al principio de Anualidad el cual se encuentra establecido en el artículo 10 de la ley 3 de 1989 y en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y el cual se entiende como:

- "*Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción*".

La celebración del negocio jurídico derivado del presente documento, no dará lugar a la constitución de reserva presupuestal; es decir, que los tiempos de ejecución acordados no se ampliarán, garantizando que el objeto contractual se culminará a satisfacción a más tardar el 30 de diciembre de la presente vigencia; sin embargo, si se llegará a requerir la constitución de una reserva presupuestal, se entiende que este mecanismo es de uso excepcional, producto de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que obligue su constitución.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 5° de Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 "Ofrecimiento más favorable", del Decreto 1082 de 2015: "La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista", de acuerdo con las reglas del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. El estatuto Anticorrupción establece el procedimiento a seguir para los procesos que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía, así:

> *"TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el numeral 5 fue modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, el cual señala en su literal "c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas".*

Así las cosas, la propuesta seleccionada será la que oferte el menor valor total de los elementos requeridos por la Entidad, y cumpla con todas las condiciones del proceso.

Nota: Los oferentes deberán presentar los precios unitarios por cada actividad de acuerdo con el CUESTIONARIO ELECTRÓNICO del SECOP II

Los precios o valores ofertados por el proponente deberán mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

Los valores por actividad ofrecidos por los oferentes no podrán superar los valores establecidos en el Estudio del Sector y no podrán ser objeto de redistribución dentro de la ejecución contractual.

9. REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará directamente con la información que entreguen los oferentes el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes:

9.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es la capacidad de una persona natural o jurídica para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica hace parte de los requisitos habilitantes.

Para acreditar los requisitos de capacidad jurídica, se deberán presentar en la propuesta los siguientes documentos:

A. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** Este documento debe venir firmado por el proponente o el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa. El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el **FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, suministrado por la Entidad.

En el evento que la oferta sea presentada en consorcio o unión temporal, se deberá anexar el documento consorcial y/o unión temporal. Para cada caso en particular el documento de constitución del consorcio o la unión temporal se ceñirá a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá:

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o

asamblea general de accionistas, según corresponda.

- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE o su equivalente

La existencia y representación legal se acreditará así:

a. PERSONA NATURAL

Se deberá aportar el certificado de inscripción en el Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente en el país de domicilio, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado, la fecha originalmente establecida.
- Que el objeto permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- Que la vigencia de la persona nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes de este cuando sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

Adicionalmente se deberá aportar el documento de identidad correspondiente:

- De nacionalidad colombiana: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

- Extranjera con residencia en Colombia: Copia simple de la cédula de extranjería vigente.
- Extranjera sin domicilio en Colombia: Copia simple del pasaporte.

b. PERSONAS JURÍDICAS

Para personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, se deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en la que se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado, la fecha originalmente establecida.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.
- Facultades del Representante Legal de la sociedad.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la Colombia deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

NOTA 2: Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

NOTA 3: Cuando el representante legal de la sociedad tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada de manera previa a la presentación de la oferta, por parte del órgano social competente mediante la cual se autorice al representante legal a presentar la oferta, suscribir el contrato y en general para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, por al menos la cuantía del presente proceso de selección.

El apoderado tiene las mismas limitaciones del representante legal, por lo tanto, en caso de necesitarlo, debe aportar el acta con la autorización del órgano social conforme a sus estatutos.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

c. PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA

Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de esta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y un año adicional.

Adicionalmente se debe anexar la fotocopia del documento de identificación del representante legal.

NOTA 1: Si no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que:

- No existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral.
- La información requerida en el presente literal.
- La capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
- Entidades Estatales: Deben presentar acto de creación de la Entidad Estatal, que puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

En caso de aportar certificado de existencia y representación legal, el documento no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado, la fecha originalmente establecida para el mismo.

Adicionalmente se debe anexar la fotocopia del documento de identificación del representante legal.

d. PROPONENTE PLURAL.

Consorcios o Uniones Temporales: Anexar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. En este documento los integrantes deben:

- Indicar el nombre del proponente plural.
- Expresar claramente su intención de conformar el proponente plural; en el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración.
- Señalar los integrantes del proponente plural.
- Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
- Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y treinta (30) meses más.
- Señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.
- Sí es una unión temporal, el acuerdo también debe incluir las actividades que cada miembro desarrollará, o las actividades de las cuales se responsabilizará cada miembro frente a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR. Si el acuerdo de unión temporal no indica cuáles son las actividades frente a las cuales es responsable cada integrante, se presume que todos los integrantes responden solidariamente en caso de incumplimiento.
- Domicilio del proponente plural: Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso de integrante persona jurídica, por el representante legal o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Adicionalmente se debe anexar la fotocopia del documento de identificación del representante legal principal y del suplente de la estructura plural.

Promesas de sociedad futura: Deben presentar uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio.

En caso de que algún proponente asociado bajo la modalidad de promesa de sociedad futura sea adjudicatario, los integrantes de esta deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa.

Adicionalmente, se debe anexar la fotocopia del documento de identificación del representante legal principal y del suplente de la estructura plural.

El proponente podrá hacer unos del formato preestablecido por la Entidad - Formato - Pago de Seguridad Social y Aportes Legales o utilizar un formato propio, siempre y cuando la información que se consigne le permita al evaluador verificar el cumplimiento del requisito jurídico habilitante.

e. AUTORIZACIONES:

Cuando el representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe adjuntar copia del documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta de acuerdo con el valor de la presente invitación pública, en cuantía igual o superior al valor de la oferta, en caso de ser necesaria de conformidad con los Estatutos de la misma, Se procederá de igual forma en los casos de cualquier limitación estatutaria.

f. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

- Las personas naturales colombianas, deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía.
- En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- En el evento de proponente plural copia de la cédula del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales o personas naturales que lo integran.
- En el caso de que la propuesta se presente a través de apoderado, la fotocopia del documento de identidad de este.

g. FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente persona natural o jurídica deberá aportar el respectivo registro único tributario. En caso de proponente plural cada uno de sus integrantes también deben aportar dicho documento.

h. DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR:

En caso de que el representante legal del proponente sea varón menor de 50 años, deberá aportar documento en el que evidencie la definición de su situación militar.

i. CERTIFICACIÓN BANCARIA:

Certificación bancaria a nombre del oferente(s), no mayor a treinta (30) días calendario.

j. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PARAFISCALES (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de Aportes Patronales, aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales.

- **PERSONAS NATURALES**

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados respectivos, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados, la fecha originalmente establecida para el mismo.

El Proponente podrá acreditar el cumplimento, entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

La persona natural que disfrute de pensión de vejez, o de invalidez, presentará el certificado que lo acredite y además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Si la persona natural tiene personal a cargo, adicionalmente deberá aportar la certificación acreditando el pago durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso, del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados o personal vinculado, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

- **PERSONAS JURÍDICAS**

Las personas jurídicas nacionales y las extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados o personal vinculado en el país, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante legal acreditando el pago durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de contar con revisor fiscal, deberá aportar junto con la

respectiva certificación, el documento de identidad, la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente.

En el evento en que la persona no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **PROPONENTE PLURAL**

Si se trata de un proponente plural, se deberán allegar las certificaciones de cumplimiento mencionadas en los literales anteriores, de acuerdo con la calidad de cada uno de los miembros que lo integran.

k. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM:

De conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022, el proponente deberá acreditar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad competente.

l. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, SISTEMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El proponente podrá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional con el fin de verificarse los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas de la persona jurídica que presente la propuesta y del representante legal de la persona jurídica que la presente. En caso de no aportar con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

La ADR revisará que ni los proponentes ni sus representantes legales se encuentren en causales de inhabilidad e incompatibilidad para presentar la oferta, celebrar o ejecutar el contrato, para lo cual revisará entre otros, boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

m. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL

Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando la sociedad esté legalmente obligada a contar con él; o, en su defecto, por el Representante Legal, en la que conste si la sociedad tiene el carácter de abierta o cerrada.

n. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y BUEN TRATO

El representante legal del proponente (singular y/o plural) o el proponente personal natural, suscribirá el Formato - Compromiso de Transparencia y Buen Trato, y deberá adjuntarlo con los demás documentos de su oferta.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selección podrá ser limitado a MIPYMES nacionales con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria; estas solicitudes se podrán presentar, únicamente, dentro del mismo término para formular observaciones.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si el proceso de selección es limitado, sólo se aceptarán las ofertas de Mipymes o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes.

1. Para efectos de la solicitud de limitación a Mipyme, los interesados deberán realizarla de manera expresa y aportar la copia del registro mercantil, o el certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha de expedición no mayor a 60 días calendario, anteriores a la fecha de publicación de la invitación pública.
2. Para efectos de la participación en el proceso de selección, deberán presentarse los siguientes documentos, según el caso:
   - ✓ Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
   - ✓ Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

9.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA:

9.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas requeridas son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, el proponente persona jurídica o proponente plural o proponente persona natural, para acreditar este deberá suscribir y cargar en el **SECOP II, el FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** debidamente suscrito por el representante legal del proponente por el cual acredita y se compromete a dar cumplimiento en su totalidad a las especificaciones técnicas de verificación y de obligatorio cumplimiento descritas, y acepta cumplir con todos los requerimientos y condiciones técnicas mínimas obligatorias incluidas en el **ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, en los términos y plazos establecidos, en caso de resultar favorecido.

Las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento constituyen la esencia misma del ofrecimiento, por lo tanto, si el proponente no diligencia en su totalidad el **CUESTIONARIO ELECTRÓNICO DE LA OFERTA ECONÓMICA** dispuesto en el **SECOP II** para tal fin, se entenderá que no presenta oferta técnica y su propuesta será **RECHAZADA.**

Los aspectos técnicos que sean susceptibles de subsanar serán solicitados a los oferentes, siempre y cuando no representen una reformulación de la oferta y, si no fuere posible la aclaración sin mejora, la oferta se **RECHAZARÁ.**

Adicional a lo anterior, la ADR verificará que el proponente haya ofertado todas y cada una de las actividades establecidas en el CUESTIONARIO EN LA SECCIÓN OFERTA ECONÓMICA DISPUESTO EN EL SECOP II, en las mismas cantidades establecidas por la ADR, so pena de RECHAZO de esta.

9.2.2. EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar la siguiente experiencia: Deberá allegar como máximo dos (2) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto esté relacionado con el **manejo silvicultural, incluida tanto tala, como atención de árboles y al menos en una de las certificaciones presentadas debe evidenciarse experiencia en la estructuración o gestión del plan de poda de árboles ante la Secretaría Distrital de Ambiente.**

La sumatoria de las certificaciones válidas para la acreditación de experiencia debe corresponder mínimo al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV 2026.

9.2.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

Conforme lo establece el Artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015) y el análisis del mercado realizado, los proponentes que hagan parte del sector de empresas "MIPYMES" tendrán para el presente proceso requisitos habilitantes de capacidad técnica diferenciales respecto de las demás empresas/proponentes así:

Con el propósito de adoptar las medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL a partir del análisis del sector, determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterio habilitante diferencial, precisando que el cumplimiento del mismo se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que este es excluyente con relación a los requisitos habilitantes técnicos (experiencia) definidos en el presente documento.

El criterio habilitante diferenciales para efectos del presente proceso es:

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL
CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA.
Deberá allegar como máximo tres (03) certificaciones que cumplan los criterios establecidos en el numeral 9.2.2. EXPERIENCIA REQUERIDA

La condición de MIPYME podrá ser acreditada, así:

1. Para personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Para personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1: En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

9.2.4. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

9.2.4.1. Consideraciones para la acreditación de la experiencia habilitante

a) En el caso de propuestas conjuntas, los integrantes del proponente plural, se tendrá en cuenta la sumatoria de las experiencias presentadas. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia de los integrantes deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.
b) De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "(…) *Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*". La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
c) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de esta se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos.
d) En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
e) En el evento en que sea aportada experiencia adquirida por un proponente plural y aportada por uno de sus miembros, solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente dentro de la participación plural; en tales eventos, la certificación o documento aportado debe contener exactamente el grado de participación. En el evento que la citada certificación o el documento aportado no contenga la información relacionada con el porcentaje de participación, se podrá allegar junto con ella el documento de conformación de proponente plural.
f) La Agencia se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones.

9.2.4.2. Reglas aplicables a los documentos para acreditar la experiencia

a) Las certificaciones o actas de liquidación deberán contener como mínimo la siguiente información:
- ✓ Nombre del contratante.
- ✓ Nombre del contratista.
- ✓ Objeto o descripción del contrato.
- ✓ Actividades ejecutadas dentro del objeto contractual.
- ✓ Fecha de suscripción del contrato. (dd/mm/aa).
- ✓ Fecha de inicio del contrato. (dd/mm/aa).
- ✓ Fecha de terminación del contrato. (dd/mm/aa).
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Valor ejecutado del contrato.

- ✓ Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- ✓ Dirección y teléfono del contratante.
- ✓ Cumplimiento del objeto contractual.
- ✓ Fecha de elaboración de la certificación.
- ✓ Porcentaje de participación en caso de ser oferente plural

b) Las certificaciones o actas de liquidación deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante, o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la documentación allegada no contenga toda la información requerida, se podrá aportar un documento adicional por experiencia con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación o documento aportado.

c) La experiencia del proponente no podrá ser objeto de auto certificación.

d) De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

e) Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, la Agencia procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) del dólar americano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha de terminación del respectivo contrato; una vez realizada dicha operación se hará la conversión a SMLM del año de la terminación del contrato. En el evento de que la documentación acreditada sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma copia del contrato o su documento equivalente, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, actividades ejecutadas y valor, siempre y cuando esta información no esté contenida en la certificación.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral o no subsane dentro de los términos otorgados para la acreditación de experiencia requerida en esta invitación, su propuesta será considerada como NO HÁBIL.

Para facilitar el proceso de evaluación y verificación de la información suministrada por el proponente, éste deberá diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, señalando claramente cuáles son los contratos pretende sea tenidos en cuenta por la entidad en el presente proceso de selección.

9.2.4.3. EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.

Deberán acreditar la experiencia directamente ante la Agencia de Desarrollo Rural, mediante certificaciones de contratos cuyo objeto debe estar acorde con el objeto y con el alcance del objeto del presente estudio previo.

Además, deberán diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA PROPONENTE EXTRANJERO**. A las certificaciones aportadas por los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, se les aplicarán las mismas reglas establecidas anteriormente.

9.3. OFERTA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la ADR verificará que el proponente que ofrezca el **MENOR PRECIO DE LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS** cumpla con las condiciones de la invitación pública, de acuerdo con lo solicitado en el **CUESTIONARIO DE LA SECCIÓN OFERTA ECONÓMICA DE LA PLATAFORMA SECOP II**, según las especificaciones, requerimientos y condiciones técnicas obligatorias, incluidas en el **ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**.

La oferta económica debe ser diligenciada directamente en el **CUESTIONARIO ELECTRÓNICO DE LA SECCIÓN OFERTA ECONÓMICA DE LA PLATAFORMA SECOP II**, ofertando la totalidad de las actividades requeridos por la Entidad.

Nota 1: El valor total de la oferta no podrá superar el presupuesto total disponible por la Entidad, so pena de rechazo. La oferta deberá presentarse en pesos colombianos y en valores enteros.

Nota 2: Los valores ofertados por cada actividad no podrán exceder los valores de referencia establecidos por la Entidad en el Anexo Estudio del Sector y Anexo – Estudio de Mercado. So pena de rechazo.

9. FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se verificará que el proponente que oferte el menor precio cumpla las condiciones de la invitación pública. En caso de que éste no cumpla las condiciones de la invitación pública, se procederá a evaluar la propuesta del oferente con el segundo orden y así sucesivamente.

La ADR verificará que la OFERTA ECONÓMICA cumpla lo siguiente:

a) La verificación de que la propuesta económica con el MENOR PRECIO, que corresponderá al menor valor del total ofertado, y cumpla con las condiciones jurídica, económica y técnica previstas en la invitación pública.
b) La verificación del cumplimiento de las condiciones de la invitación pública exigidas a la oferta del segundo mejor precio, en caso de que la anterior verificación de la propuesta económica no cumpla y así sucesivamente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.
c) La verificación de que los valores ofertados con la propuesta económica contemplen todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones en los cuales deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato. Valores que no están sujetos a reajuste alguno durante la ejecución del contrato. En caso de no incluir el IVA dentro de la oferta presentada, el proponente deberá manifestar las normas en que se ampara.
d) La verificación de que los valores diligenciados por el proponente en el CUESTIONARIO DE LA

SECCIÓN OFERTA ECONÓMICA DE LA PLATAFORMA SECOP II, se establecen en pesos colombianos, sin centavos, ajustándolos al peso ya sea por exceso o por defecto. Para el efecto, no se aceptarán precios en otras monedas.

e) La verificación de que el proponente con su propuesta económica ofrece todos y cada uno de los ítems establecidos en el CUESTIONARIO DE LA SECCIÓN OFERTA ECONÓMICA DE LA PLATAFORMA SECOP II, en las mismas descripciones, cantidades y calidades previstas en el ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO; de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA.
f) Los precios de referencia por ítem y el presupuesto total para el presente proceso son los establecidos en el documento Anexos, por lo tanto, la(s) propuesta(s) que sobrepase(n) esos valores, será(n) objeto de RECHAZO.
g) El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems, con el lleno de los requisitos técnicos, incluyendo al valor unitario, todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, necesarios para la correcta ejecución del objeto contratado para el efecto.
h) El diligenciamiento total del CUESTIONARIO DE LA SECCIÓN OFERTA ECONÓMICA DE LA PLATAFORMA SECOP II es de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta que con base en el mismo se verificará su oferta económica.

10. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Todos los ítems de la oferta económica deben presentarse teniendo en cuenta, todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad, de no hacerlo su oferta será RECHAZADA, por consiguiente, no podrá continuar en el proceso de selección; y no se aceptarán ofertas parciales.

El precio es el factor de selección del proponente, es decir, la ADR debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad en la invitación pública y sus documentos anexos, y que ofrezca el MENOR PRECIO, por tal razón, no hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria oficial del país es el peso colombiano. Igualmente, la ADR basada en el concepto No. 20094 – 128191 del 09/06/09 “Reconocimiento de partidas sin centavos” expedido por la Contaduría General de la Nación, requiere que las fracciones denominadas centavos se aproximen, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de esta. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a cada uno de los valores ofertados.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

En el evento en que de la corrección aritmética que efectúe la Agencia de Desarrollo Rural – ADR el valor ofertado por el proponente supere los precios de referencia (valores unitarios incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones) y/o el presupuesto oficial disponible, la propuesta será RECHAZADA.

Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no le da valor a uno o alguno de los ítems relacionados, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas (Anexo Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento) indicadas por la Entidad.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones contractuales previstas en el presente proceso.

El proponente no podrá cambiar ninguna de las cantidades fijadas por la entidad, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas será causal de RECHAZO.

Para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Agencia de Desarrollo Rural aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando se presuma que el porcentaje ofertado en el último lance puede ser susceptible de configurarse como precios artificialmente bajos.

11. FACTORES DE DESEMPATE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021,en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los procesos de contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los procesos de contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor de desempate, son las siguientes: a) Las personas naturales colombianas, deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía, b) Las personas jurídicas, deberán acreditar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En el caso de proponente es plural, se deben allegar los documentos exigidos en los literales anteriores, de acuerdo con su conformación, c) Diligenciar el FORMATO PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente.

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, se debe aportar la declaración juramentada de esta situación ante notario, de fecha anterior a la fecha de cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer cabeza de familia. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia se verificará que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008,

Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar se debe anexar a la propuesta la

providencia motivada que establezca la medida de protección, emitida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena para los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, junto con la copia del documento de identidad de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, la persona jurídica deberá aportar certificación del representante legal o revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste bajo la gravedad del juramento, que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad de conformidad con lo establecido en los dos párrafos anteriores, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en este numeral.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada para este proceso.

Las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997, se acreditarán mediante certificación vigente a la fecha de cierre del proceso, expedida por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona.

Adicionalmente se debe acreditar que el personal en condición de discapacidad ha sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año, para lo cual se deberá aportar el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Por último, se aporta la manifestación de que se mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y

que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para tal efecto, solo se tendrá en cuenta aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

La circunstancia se acreditará con una certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, donde manifieste bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número total de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el párrafo anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Para el efecto, solo se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Para acreditar esta circunstancia, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, en los casos

en que la sociedad esté obligada a tenerlo, deberá allegar manifestación bajo la gravedad de juramento, donde señalará las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Adicionalmente, todos los proponentes deberán aportar el documento vigente expedido por el Ministerio del Interior, donde se certifique que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

6) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual, el proponente deberá aportar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá aportar un certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados indicados en el párrafo

primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el numeral 2) y/o en el numeral 6) anteriores.

Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata este literal, deberá aportar un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica donde realizará tal manifestación.

Una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; un

proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición será verificada, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa será verificada, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

10) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en

el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8) anterior.
b. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
c. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. La calidad de Mipyme, se acreditará de la manera descrita en las reglas establecidas en el numeral 8) anterior.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en este numeral.

MÉTODO ALEATORIO: Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, conforme a lo dispuesto a continuación:

- ✓ Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados
- ✓ Todas las balotas tendrán el mismo color y su correspondiente número de secuencia desde el número 1 hasta n proponentes empatados.

- ✓ Se procederá a sacar una balota por cada oferente, según el orden de recibo de las propuestas.
- ✓ La balota del oferente con el número mayor será el adjudicatario.

NOTA 1: En atención a que los factores de desempate deben aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la ADR garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL DE "FACTORES DE DESEMPATE" AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

12. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Son causales de rechazo de la oferta las siguientes:

1. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratar.
2. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
3. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
4. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar con la autorización suficiente del órgano social.

5. No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida en el presente pliego de condiciones.
6. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
7. Presentar el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
8. Cuando no sea diligenciado el CUESTIONARIO ELECTRÓNICO - SOBRE ECONÓMICO de la plataforma SECOP II.
9. Cuando el valor total ofertado supere el valor total disponible determinado por la ADR.
10. Cuando uno o más de los valores ofertados por ítem superen los precios de referencia determinados por la ADR.
11. Cuando no se hayan ofertado todos y cada uno de los ítems consignados en el CUESTIONARIO ELECTRÓNICO - SOBRE ECONÓMICO, o no se le dé valor a alguno de ellos.
12. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
13. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 9.2.2.
14. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los documentos que aporte dentro de su propuesta, de darse dicha circunstancia la entidad podrá compulsar copias a los entes pertinentes.
15. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
16. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
17. Presentar la oferta extemporáneamente.
18. No presentar oferta económica.
19. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
20. Las demás previstas en la ley, en el estudio previo y el pliego de condiciones.

13. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

La ADR aceptará la oferta del presente proceso de mínima cuantía al proponente que oferte el menor valor de la sumatoria de los precios unitarios y resulte habilitado jurídica, económica y técnicamente, el valor de aceptación corresponderá al valor total ofertado y la correspondiente desagregación de precios unitarios, el cual incluye todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

14. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.2.1.1 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; en los estudios y documentos previos se deberá incluir el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo; y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos, elaborado por Colombia Compra Eficiente,

se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación en matriz que se adjunta al presente documento.

15. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.3.1.2, clases de garantías del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar y en el entendido que durante su desarrollo se puede generar incumplimiento en la ejecución del contrato, además de que debe garantizarse la calidad de los bienes y servicios ofertados y el pago de salarios y prestaciones sociales a los posibles empleados que por razones contractuales requiera el contratista para la ejecución del contrato; el contratista se compromete a constituir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta, una garantía única expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá contener los siguientes amparos con las cuantías y vigencias establecidas a continuación:

AMPAROS	MONTO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20 % del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución de contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV Conforme lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.	Por el término de ejecución del contrato.

Las anteriores garantías deberán expedirse a favor de la Agencia De Desarrollo Rural – ADR.

Tratándose de pólizas, estas deben ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-13 expedido por CCE dispone que: “Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado”.

17. VERIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Una vez validado el Plan Anual de Adquisiciones publicado por la ADR, se evidencie que la presente necesidad se encuentra contemplada en el PAA y se identifica con el No. **NPAA- 2153**

18. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DEL ESTUDIO DEL SECTOR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales.), el cual establece que: “La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo”, la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso, por lo anterior se elabora el documento denominado **ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR**; el cual hace parte integral del presente estudio previo.

Se firma en Bogotá D.C, en el mes marzo de 2026.

Atentamente,

RAMIREZ CHAPARRO CESAR AUGUSTO

Firmado digitalmente por RAMIREZ CHAPARRO CESAR AUGUSTO

CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ CHAPARRO.
Secretario General

Proyectó: María Claudia Mendoza Díaz –Contratista Secretaría General
Comité Estructurador Jurídico

Ericson Farad Suarez - Contratista Secretaría General
Comité Estructurador Económico

Lizbeth Karina Diaz Herrera- Contratista Secretaría General
Comité Estructurador Técnico

Revisó: Daniel Guillermo Villafañe Riaño - Contratista Secretaría General
Aprobó: Rosita Esther Barrios Figueroa - Contratista Secretaría General